



OBSERVACIONES SOBRE DOCUMENTO PREELIMINAR

ACUERDO REGIONAL SOBRE ACCESO A LA INFORMACION, LA PARTICIPACION PUBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE

Documento presentado por la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información
en la Primera Reunión del Comité de Negociación del Acuerdo Regional sobre el
Principio 10 en América Latina y el Caribe

Santiago de Chile, 5-7 mayo de 2015

OBSERVACIONES SOBRE DOCUMENTO PREELIMINAR

ACUERDO REGIONAL SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

(CEPAL: LC/L.3987- 31 de marzo de 2015)

SECCIÓN	LÍNEA/ PÁG.	TEXTO ORIGINAL	SUGERENCIA DE TEXTO
PREÁMBULO	24/3	Recordando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, el Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21, la Declaración de Barbados y el Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, la Declaración de Mauricio y la Estrategia de Mauricio para la futura implementación del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, así como los acuerdos multilaterales ambientales adoptados hasta la fecha	<i>Se sugiere hacer referencia en este párrafo a:</i> la Cumbre de las Américas sobre Desarrollo Sostenible, celebrada en 1996 (Declaración y Plan de Acción), Plan de Acción de Johannesburgo, la Primera Reunión Interamericana de Ministros y Altas Autoridades de Desarrollo Sostenible celebrada en 2006 (Declaración de Santa Cruz + 10 y el Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible (PIDS) (2006-2009) extendido al 2015, la Quinta Cumbre de las Américas, celebrada en 2009 (Declaración de Compromiso de Puerto España), y la Estrategia de las Islas de Mauricio en apoyo a la implementación de dicho Programa, la Segunda Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Desarrollo Sostenible (Declaración de Santo Domingo para el Desarrollo Sostenible de las Américas, 2010); la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo o mantenidos en Apia Samoa en 2014 (A / RES / 69/15 " El Camino de las Modalidades Acelerados de Acción sobre SIDS"), entre otros, según corresponda.
PREÁMBULO	27/4	Estrategia Interamericana para la participación pública en la toma de decisiones sobre	Estrategia Interamericana para la [promoción de la] participación pública en la toma de decisiones

		medio ambiente y desarrollo sostenible en las Américas	sobre [medio ambiente y] desarrollo sostenible [en las Américas] <i>Nota: En adelante la denominaremos ISP</i>
PREÁMBULO	29/4	Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información Administrativa	Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información [pública] [Administrativa]
PREÁMBULO	42/4	Teniendo en cuenta que el ejercicio de los derechos de acceso profundiza y fortalece la democracia y contribuye a una mejor protección del medio ambiente y, por consiguiente, de los derechos humanos.	<i>Se sugiere hacer referencia al Artículo 15 de la Carta Democrática Interamericana:</i> "El ejercicio de la democracia facilita la preservación y el manejo adecuado del medio ambiente. Es esencial que los Estados del Hemisferio implementen políticas y estrategias de protección del medio ambiente, respetando los diversos tratados y convenciones, para lograr un desarrollo sostenible en beneficio de las futuras generaciones".
ARTÍCULO 1: Objetivo		El objetivo último del presente Acuerdo es el fortalecimiento de la gobernanza ambiental y la realización del derecho a vivir en un medio ambiente sano y sostenible mediante la efectiva aplicación en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso, consagrados en el Principio 10 de la Declaración de Río, bajo un enfoque de cooperación y fortalecimiento de capacidades que permita a las Partes mejorar sus leyes, políticas, instituciones y prácticas para garantizar que esos derechos sean respetados e implementados cabalmente.	<i>Tomando en consideración la decisión en el caso Claude Reyes v. Chile y el artículo 7 de la Carta Democrática Interamericana, se sugiere que el objetivo se limite a:</i> la efectiva aplicación de los Derechos de Acceso establecidos en el principio 10 de la Declaración de Río y considerados parte del derecho a la libertad de expresión en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.
ARTÍCULO 3. Principios	A partir de la 8/9-10	Las Partes, en las medidas que adopten para lograr el objetivo del presente Acuerdo y aplicar sus disposiciones, se guiarán, entre otros, por lo siguiente: [...]. b. Inclusión: Las Partes deberían realizar esfuerzos especiales para involucrar a todas las personas y	• b. Inclusión: [...]. <i>Se sugiere citar en nota de pie # 34, la ISP e indicar que es uno de los principios contenidos en la estrategia</i> • c. Transparencia: [...]. <i>Se sugiere citar en nota de pie # 35, la ISP e indicar que es uno</i>

		grupos y asegurar la igualdad de oportunidades. c. Transparencia y rendición de cuentas: Las Partes deberían promover la transparencia y la rendición de cuentas para asegurar que las motivaciones y los objetivos de las decisiones con impactos sobre el medio ambiente de las Partes sean explícitos y que toda la información necesaria sea confiable y esté disponible oportunamente. d. Proactividad, corresponsabilidad y confianza mutua: Las Partes y el público debería asumir iniciativas en concordancia con sus respectivos papeles, ejercidos responsablemente, para desarrollar al máximo su potencial y enriquecer el proceso de toma de decisiones para el desarrollo sostenible en forma efectiva y oportuna sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica, transparencia y confianza mutua. [...].	<i>de los principios contenidos en la estrategia</i> • d. Proactividad, corresponsabilidad y confianza mutua: [...]. <i>Se sugiere citar en nota de pie # 36, la ISP e indicar que los principios de proactividad y responsabilidad compartida están contenidos en la estrategia</i> <i>Nota: Se sugiere incluir los siguientes principios de la Estrategia Interamericana para la Promoción de la participación Pública en la toma de decisiones para el Desarrollo Sostenible (que tienen 7 principios básicos: inclusión, acceso, responsabilidad compartida, transparencia, respeto por los aportes del público, apertura a través de todo proceso y proactividad)</i> Acceso. La participación de la sociedad civil en decisiones sobre desarrollo es fundamental para lograr soluciones duraderas. Para participar en forma efectiva, los ciudadanos deberían tener acceso oportuno en los diversos niveles de gobierno, a la información, al proceso político y al sistema judicial. Respeto por los aportes del público. La participación ciudadana solo será efectiva y eficiente si existe la seguridad que, en el proceso de toma de decisiones, las contribuciones derivadas de la implementación de diversos mecanismos para la participación son evaluadas, analizadas y consideradas adecuada y oportunamente.
ARTÍCULO 5. Obligaciones generales-			Se sugiere incorporar el siguiente párrafo: 15. Las Partes coordinarán [colaborarán] con otras organizaciones internacionales/regionales para complementar los esfuerzos orientados a avanzar en

			los derechos de acceso en Latinoamérica y el Caribe.
ARTÍCULO 6. Acceso a la información ambiental- <i>Condiciones aplicables para la entrega de información</i>	29/ 14	12. [...] El plazo máximo para responder a la solicitud de información será de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la misma	12. [...] El plazo máximo para responder a la solicitud de información será de [treinta] [veinte] días hábiles contados a partir de la recepción de la misma. <i>Nota: se sugiere que el plazo sea de 20 días para que el texto esté en consonancia por La Ley Modelo Interamericana de acceso a la información pública aprobada por todos los países de la región. Igualmente se sugiere indicar en la cita #84 la Ley Modelo Interamericana de acceso a la información Pública</i>
ARTÍCULO 6. Acceso a la información ambiental- <i>Condiciones aplicables para la entrega de información</i>	32 a la 37/ 14	13. Toda vez que una solicitud requiera una búsqueda o revisión de un gran número de documentos, una búsqueda en oficinas físicamente separadas de la oficina que recibió la solicitud o consultas con otros sujetos obligados antes de adoptar una decisión con respecto a la divulgación de la información, la autoridad competente que tramita la solicitud podrá prorrogar el plazo para responder a la solicitud por un período de hasta veinte días hábiles adicionales	<i>Nota: se sugiere citar en nota de pie # 85, la Ley Modelo Interamericana de acceso a la información Pública</i>
ARTÍCULO 6. Acceso a la información ambiental- <i>Condiciones aplicables para la entrega de información</i>	41/ 14	14. En caso que la autoridad competente no pueda completar el proceso de respuesta en treinta días hábiles o, si se cumplen con las condiciones del párrafo 13 del presente artículo, en cincuenta días hábiles, la falta de respuesta se entenderá como un rechazo a la solicitud.	14. En caso que la autoridad competente no pueda completar el proceso de respuesta en [treinta] [veinte] días hábiles o, si se cumplen con las condiciones del párrafo 13 del presente artículo, en [cincuenta] [cuarenta] días hábiles, la falta de respuesta se entenderá como un rechazo a la solicitud. <i>Nota: se sugiere que el plazo sea de 20 días y de 40 días respectivamente para que el texto esté en consonancia con La Ley Modelo Interamericana de acceso a la información pública aprobada por la Asamblea General de la OEA y todos los</i>

			<i>países de la región como un modelo a seguir. Igualmente se sugiere indicar en la cita #86 la Ley Modelo Interamericana de acceso a la información Pública</i>
ARTÍCULO 8. Participación del público en la toma de decisiones ambientales-	39/17	3. El público deberá tener acceso a las informaciones relevantes para una participación activa y efectiva de manera oportuna, comprensible y objetiva en formato sencillo y claro, en medios adecuados	3. El público deberá tener acceso a las informaciones relevantes para una participación activa y efectiva de manera [transparente,] oportuna, comprensible y objetiva en formato sencillo y claro, en medios adecuados. [...] <i>Nota: se sugiere agregar el principio de transparencia de la ISP en este artículo para asegurar que las motivaciones y objetivos sean explícitos y que toda la información necesaria sea confiable y disponible oportunamente.</i>
ARTÍCULO 8. Participación del público en la toma de decisiones ambientales-	14/18	6. Las Partes velarán porque la participación pública se ejerza con plena autonomía y se adecúe a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género de las comunidades, implementado procesos diferenciados de participación con la finalidad de superar cualquier barrera. En particular, cuando en las zonas involucradas habiten poblaciones que practican mayoritariamente idiomas distintos al oficial, la autoridad competente garantizará que se provean los medios que faciliten su comprensión y participación	6. Las Partes velarán porque la participación pública se [a][inclusiva y se] ejerza con plena autonomía y se adecúe a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género de las comunidades, implementado procesos diferenciados de participación con la finalidad de superar cualquier barrera. [...] <i>Nota: se sugiere agregar el principio de inclusión de la ISP en este artículo que plantea la plena participación de todos los interesados y/o afectados por temas de desarrollo sostenible como elemento esencial para lograr soluciones durables.</i>
ARTÍCULO 8. Participación del público en la toma de decisiones ambientales-	38/18	10. La Conferencia de las Partes podrá desarrollar guías y proponer lineamientos para la implementación de la participación pública en la toma de decisiones ambientales.	10. La Conferencia de las Partes podrá desarrollar guías y proponer lineamientos para la implementación de la participación pública en la toma de decisiones ambientales [tomando como referencia los principios,

			objetivos y recomendaciones de la Estrategia Interamericana para la promoción de la participación Pública en la toma de decisiones para el desarrollo sostenible y las Directrices de Bali para la formulación de directrices en cuanto a la elaboración de legislación nacional sobre acceso a la información, participación pública y acceso a justicia en materia de medio ambiente] <i>Nota: se sugiere incluir los principios de la ISP y las directrices de Bali como un marco de referencia para la elaboración de las guías y lineamientos.</i>
ARTÍCULO 10. Fortalecimiento de capacidades y cooperación	16/22	2. Las Partes cooperarán para crear capacidades y fortalecer los recursos humanos e institucionales para aplicar el presente Acuerdo de manera efectiva, en particular en aquellas que son países menos adelantados o pequeños Estados insulares en desarrollo del Caribe.	2. Las Partes cooperarán para crear capacidades y fortalecer los recursos humanos e institucionales para aplicar el presente Acuerdo de manera efectiva, en particular en aquellas que son países menos adelantados [en vía de desarrollo] o pequeños Estados insulares en desarrollo del Caribe.
ARTÍCULO 11. Recursos	8/24	1. Cada Parte, con arreglo a sus posibilidades, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria y de conformidad con sus políticas, prioridades, planes y programas nacionales, se compromete a facilitar recursos respecto de las actividades nacionales necesarias para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo.	1. Cada Parte, con arreglo [de acuerdo] a sus posibilidades, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria y de conformidad con sus políticas, prioridades, planes y programas
ARTÍCULO 17. Implementación, seguimiento y evaluación		2. Con miras a la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las Partes que son países menos adelantados o los pequeños Estados insulares en desarrollo del Caribe.	2. Con miras a la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las Partes que son países menos adelantados [en vía de desarrollo] o los pequeños Estados insulares en desarrollo del Caribe.

ARTÍCULO 18. Solución de controversias	42/27	2. Cuando firme, ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo o se adhiera, o en cualquier otro momento posterior, una Parte podrá indicar por escrito al Depositario, en lo que respecta a las controversias que no se hayan resuelto conforme al párrafo 1 del presente artículo, que acepta considerar obligatorio uno o los dos medios de solución siguientes en sus relaciones con cualquier Parte que acepte la misma obligación: a) el sometimiento de la controversia a la Corte Internacional de Justicia; y/o b) el arbitraje de conformidad con los procedimientos que la Conferencia de las Partes establecerá, en cuanto resulte factible	<i>Se sugiere considerar como mecanismo de solución de controversias El Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá, 1948), que invita a las Partes, entre los Estados Americanos, a resolver las controversias por medios pacíficos y enumera una lista de procedimientos a seguir: buenos oficios y mediación, investigación y conciliación, y arbitraje. Si no se logra una solución mediante el procedimiento de conciliación establecido, las partes tienen derecho a recurrir a la Corte Internacional de Justicia.</i>
---	--------------	--	---